



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA

1.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 22 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), la celebración del presente contrato proyectado, se justifica en la pretensión de dotar paulatinamente al núcleo urbano de Villanubla de una adecuada red viaria, con nueva pavimentación con acabado de adoquines de hormigón, tal y como ya se ha realizado en calles próximas al lugar de actuación, y soterramiento de las redes que discurren de forma aérea o apoyada en las fachadas de los edificios. Se pretende una pavimentación dirigida a la coexistencia de vehículos y peatones y, dada la reducida dimensión de la anchura de las calles, se potenciará la zona destinada a los peatones.

2.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la realización de las obras de URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA, según proyecto redactado por la arquitecto Doña Nuria Alfonso Suaña, y aprobado por el pleno del Ayuntamiento con fecha de 17 de febrero de 2011.

El proyecto técnico -incluido el Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud-, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, cuadro de precios, memoria y presupuesto general revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

3.- Naturaleza y Régimen Jurídico del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contrato se regirá, para lo no establecido en este Pliego, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y disposiciones complementarias, por la Ley 34/2010 de 5 de agosto que modifica la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Reglamento General de Contratación, por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo de 2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 97 y concordantes del Reglamento General, y este Pliego, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante a ello, si los días señalados para la apertura de los sobres fueran sábados, domingos o días inhábiles en el municipio de Villanubla, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.

4.- Presupuesto máximo de licitación y existencia de crédito.

El presupuesto máximo de contratación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de CIEN MIL EUROS //100.000,00 €/, de los que la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS //15.254,24 €/ corresponden al I.V.A.

En el importe total están incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, así como de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo Reglamento General), y los de la cláusula 21ª de este Pliego.

La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto máximo de licitación, debiendo indicar como partida independiente el importe del I.V.A.

Conforme al presupuesto actualmente vigente en la Corporación, en la actualidad existe crédito suficiente en la partida 4/619.02 denominada "P. Provincial 2011 Urbanización Calles", para financiar el pago de las obras que son objeto de contratación, constando en el expediente administrativo la plena disponibilidad de las aportaciones procedentes de otras Administraciones Públicas, en cumplimiento del art. 93.5 de Ley de Contratos del Sector Público.

Esta inversión está incluida en el Plan Provincial de Cooperación para el año 2011, aprobado por la Diputación Provincial de Valladolid.

5.- Duración del contrato.

El plazo máximo de ejecución del contrato de obras de URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA será de DOS MESES Y MEDIO, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes siguiente a la fecha de formalización del contrato administrativo.

Conforme a lo establecido en las cláusulas 17ª y 18ª de este pliego, el comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el órgano competente del Ayuntamiento haya aceptado el Plan de Gestión de Residuos y haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra adjudicada y el contratista adjudicatario

haya cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá integrante del contrato a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

Si, vigente el contrato, surgieran incidencias que determinen la necesidad de ampliar los plazos establecidos, la pertinente modificación deberá ser resuelta de modo expreso por el órgano de contratación.

6.- Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de selección y adjudicación. Perfil del contratante.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento abierto y la determinación de varios criterios de adjudicación se justifican para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, dado que el proyecto técnico de las obras objeto de contratación se considera mejorable por los licitadores, y se considera prioritario reducir el plazo de ejecución de las citadas obras.

La forma de adjudicación del contrato de obras de URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario capacitado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley de Contratos del Sector Público, con tramitación ordinaria, y varios criterios de adjudicación que se indican más adelante en la cláusula 12ª.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y con la cláusula 12ª de este Pliego.

La licitación del contrato será anunciada en el Perfil de Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la LCSP, sustituyendo esta publicación a la del Boletín Oficial del Estado. Este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la dirección electrónica siguiente: “www.villanubla.es”, donde también se publicarán el anuncio de adjudicación y el anuncio de formalización. A efectos puramente informativos, el órgano de contratación puede anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes.

El Pliego de cláusulas administrativas y cualquier documentación complementaria del presente contrato que resulte necesaria para los licitadores interesados, estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y no se encuentren incluidas en alguno de

los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 49 de la citada Ley.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento.

Cada una de las Empresas agrupadas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme establecen los artículos 64 y 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 a 16 del Reglamento General, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, acompañando a estos efectos la documentación señalada en la cláusula 8ª de este Pliego.

A dicha documentación se añadirá un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento de Villanubla, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La clasificación de las Uniones de Empresarios se realizará en los términos previstos en el artículo 52 y concordantes del Reglamento General.

En el supuesto de que concurran en la Unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos previstos en la cláusula 8ª de este Pliego.

7.1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Los empresarios individuales, copia auténtica del D.N.I. o documento que haga sus veces, para extranjeros: pasaporte, autorización de residencia, permiso de trabajo.
- b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que

se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

8.- Solvencia y clasificación de los empresarios.

Dada la cuantía del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, no es exigible la clasificación al ser una obra inferior a //350.000,00 €///.

Los empresarios españoles acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica, aportando el certificado de la clasificación, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los siguientes medios:

a) Solvencia económica y financiera:

- Declaración apropiada de entidades financieras.
- Existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en la actividad de la empresa con indicación del importe del riesgo cubierto.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios referido a las obras correspondientes al objeto de este contrato realizadas por la empresa en los tres últimos ejercicios disponibles.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

b) Solvencia Técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes; indicando el

importe, las fechas y el lugar de ejecución, debiendo precisar si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución cuando la experiencia que acredite el empresario se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico que el empresario dispondrá para la ejecución de las obras, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del art. 49 de la citada Ley, y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el art. 43, así como las de solvencia previstas en los artículos 64 y 65 del citado texto legal.

Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

La documentación para la licitación, que deberá contener los documentos a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 11ª de este Pliego, se presentarán en el Ayuntamiento sito en plaza Mayor nº 1 de Villanubla (Valladolid), en horario de atención al público, (de 09:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes), dentro del plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Las proposiciones también podrán presentarse por correo y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al número 983560153, o telegrama, en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Una vez entregada o remitida la documentación no podrá ser retirada si no se justifica adecuadamente.

Durante el plazo de presentación de proposiciones los interesados podrán examinar y consultar, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanubla, el expediente de contratación y solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes, sin perjuicio de que puedan retirar copia del Pliego en el lugar que se indique en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación serán secretas y se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanubla. Se presentarán en UN SOBRE que incluirá otros DOS SOBRES cerrados, el A y el B, todos ellos firmados por el licitador y con indicación del nombre del licitador o de su representante y el domicilio a efecto de notificaciones, y en los que se hará constar la leyenda “Proposición para licitar a la contratación de obras de URBANIZACIÓN DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA” y, en el caso de los sobres A y B, la denominación del sobre, que es la siguiente:

- Sobre A: Documentación Administrativa.
- Sobre B: Proposición Económica y Otros Criterios de Selección

10.- Garantía provisional.

Los licitadores deberán acreditar la constitución previa de una garantía provisional por importe de TRES MIL EUROS //3.000,00 €/, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se constituirá conforme se indicada en el artículo 84.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con la condiciones indicadas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General.

11.- Contenido de las proposiciones.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Podrán presentarse también copias compulsadas, teniendo en cuenta que la compulsada de documentos por funcionarios municipales para aportar en la licitación, deberá solicitarse en la oficina correspondiente con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores a la fecha señalada para la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y que está sujeta a la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE A

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad del empresario, en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 y 10 del Reglamento General.

b) Documentos que acrediten la representación.

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por cualquier letrado ejerciente en la población o en la capital de la provincia, trámite que al igual que la compulsión de documentos, en su caso, será solicitado en dicha oficina con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al último día del plazo señalado para presentar la documentación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración se realizará ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, e incluirá la manifestación expresa de que el empresario se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Reglamento General, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos previstos en la cláusula 8ª de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Documento acreditativo de haber constituido dentro de plazo la garantía provisional por importe de //3.000,00 €//.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) **Escrito**, firmado por el que lo ha hecho en la proposición, en el que conste el número de teléfono, fax y correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento selectivo.

h) Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estarán dispensados de presentar la documentación acreditativa de los extremos a que se refieren los apartados a), b), c), y f) anteriores, así como el certificado de clasificación, siempre que el mismo se encuentre depositado en el Registro de Licitadores.

En sustitución de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar certificación del órgano encargado del mismo, tal y como dispone el art. 72 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como **declaración expresa responsable**, emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el

Registro de Licitadores, **relativa a la vigencia de los datos que constan en dicho Registro.**

SOBRE B

PROPOSICIÓN ECONOMICA Y OTROS CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras del contrato de obras de URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y con varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio total de _____ euros (en número y letra), de los que la cantidad de _____ euros (en número y en letra) corresponde al I.V.A.; y con estricta sujeción al Proyecto Técnico y Pliegos que rigen esta contratación y que declaro conocer.

Asimismo, aporto la documentación relativa a los “Criterios de selección” indicados en la cláusula 12ª de este pliego”.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

En _____, a _____ de _____ de 2011

Firma del licitador,

Fdo.: _____”.

La propuesta económica determinará el precio de contrata para la ejecución de las obras incluido el importe del I.V.A., que figurará como partida independiente.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en cifra, se tendrá por correcta la consignada en letra, salvo que de los documentos que integran la proposición se desprenda otra cosa.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

b) Otros criterios de selección.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, indicados en la cláusula 12ª.

12.- Criterios de selección.

A los efectos de lo previsto en el art. 134 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente, como sigue:

a) PROPUESTA DE MEJORAS TECNICAS AL PROYECTO O EJECUCION DE MAYORES UNIDADES DE OBRA: Hasta 50 puntos.

La propuesta de mejoras que efectúen los participantes en la licitación y que afecten al objeto del contrato, así como la ejecución de mayor número de unidades de obra, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionados con el objeto del contrato.
- Estar valoradas económicamente de forma objetiva, según las unidades de obra del proyecto, cuando sea posible.
- Implicar una mejora de la calidad de las obras o la ejecución de mayores unidades de obra.

b) PRECIO. Hasta 20 puntos.

La oferta más baja de las admitidas, siempre que no suponga una disminución de más del 10 % del presupuesto base de contratación total (que asciende a la cantidad de //100.000,00 €/), obtendrá la máxima puntuación, aplicándose para las restantes ofertas admitidas la puntuación directamente proporcional al precio de licitación.

Por lo que se refiere a este criterio, no serán valoradas las ofertas que incluyan un precio de licitación que suponga una disminución superior al 10% del presupuesto base de contratación total (que asciende a la cantidad de //100.000,00 €/).

c) AUMENTO PLAZO DE GARANTÍA. Hasta 10 puntos.

Por cada año adicional completo se valorará a 5,00 puntos. No se valorarán las fracciones de año.

13.- Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán

parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa será la siguiente, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: El Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - o El Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.
 - o Un Concejal del Grupo Socialista.
 - o Un Concejal del Grupo Popular.
 - o Un Funcionario Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento, que también actuará como Secretario de la Mesa de Contratación.

14.- Calificación de la documentación y propuesta de adjudicación de la mesa de contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto procederá a la apertura del sobre A titulado “Documentación Administrativa”, levantándose la correspondiente acta de todo ello.

Este acto se celebrará dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General, si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados y publicará estas circunstancias en el tablón de anuncios, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación los defectos u omisiones. Sin perjuicio de lo anterior, al licitador afectado por la subsanación se le requerirá la misma por medio de fax o teléfono al número y a la persona indicada por el empresario; en el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

A los efectos establecidos en los artículos 61 a 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano o la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de tres días.

La apertura del sobre B titulado “Proposición Económica y Otros Criterios de Selección”, para ejecutar las obras de URBANIZACION DE LA CALLE VAL Y PARTE DE LA CALLE PEÑAZAS EN VILLANUBLA, se hará por la Mesa, en acto público, que tendrá lugar en una de las dependencias de la Casa Consistorial a las 13:30 horas del décimo día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si los días señalados para la apertura de los sobres fueran sábado, domingo o día inhábil en el municipio de Villanubla, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente sin variación de la hora.

El acto de apertura se desarrollará conforme a las prescripciones del artículo 83 del Reglamento General. Dará comienzo el acto con la lectura del anuncio de licitación y, tras el recuento de las proposiciones y su confrontación con la diligencia de Secretaría, se dará conocimiento público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición y otros criterios de selección, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones que se hubiere concedido.

A continuación el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres B dando lectura a la proposición económica y hará mención a la presentación o no por el licitador de la documentación relativa a otros criterios de selección para su valoración, levantando acta de todo ello. La documentación correspondiente pasará a ser estudiada y valorada por una comisión técnica nombrada al efecto.

Recibido el informe de los técnicos y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

En el supuesto de igualdad de proposiciones, la propuesta de adjudicación se decidirá por sorteo entre las proposiciones que se encuentren en situación de igualdad. Este sorteo se hará por la Mesa de Contratación en el mismo acto público en el que se realice propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa comprobará si existe alguna proposición presentada y admitida que pueda ser considerada desproporcionada o anormal atendiendo a los criterios del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos. Se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados, en caso que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados en las proposiciones admitidas, al tratarse de un contrato que tiene en cuenta más de un criterio de adjudicación.

Si de acuerdo con la cláusula anterior la Mesa considera que existe alguna proposición desproporcionada o anormal que afecte a la adjudicación, acordará

notificarlo a los interesados señalándoles expresamente que el plazo para la adjudicación del contrato se amplía en quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la apertura del sobre B.

Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa dará audiencia a todos los licitadores que hayan presentado proposiciones desproporcionadas o anormales para que justifiquen documentalmente ante el Órgano de Contratación la valoración de la oferta, y precise las condiciones de la misma en los términos establecidos en el artículo 136.3 de la Ley 30/2007. Esta documentación se deberá recibir, como máximo, en el plazo de 8 días naturales, advirtiéndoles que la falta de justificación de la oferta desproporcionada o anormal dará lugar a la incautación de la garantía provisional previa declaración de temeridad por el Órgano de Contratación.

La información aportada por el licitador se remitirá a informe del servicio técnico correspondiente, a efectos de que asesore lo que considere oportuno respecto a la posibilidad de cumplir normalmente la oferta presentada. A los mismos efectos se remitirá la oferta presentada en el caso de que no se aporte documentación.

Determinada por la Mesa la oferta económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

La documentación será remitida por la Mesa al órgano de contratación que efectuará la adjudicación atendiendo a las reglas del art. 136 de la LCSP.

La propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados.

15.- Clasificación de las ofertas, requerimiento de documentación y garantía definitiva.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en la cláusula 14ª del presente Pliego. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener deudas con el Ayuntamiento de Villanubla en los términos previstos en los artículos 13 a 15 del

Reglamento General, o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello (o en su caso otra documentación conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público), así como de haber constituido una **garantía definitiva** del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía se constituirá conforme se indicado en la artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de dicha Ley. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Juntamente con las certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención del Ayuntamiento, el licitador aportará el documento acreditativo que justifique que está dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo del I.A.E, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, deberán presentar declaración responsable indicando la causa de dicha exención. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario estuviera inscrito en alguno de los Registros mencionados en la cláusula 11ª-h) de este pliego, estará dispensado de presentar los documentos y acreditaciones a que se refiere la mencionada cláusula 11ª. Si alguno de los documentos acreditativos de los extremos contemplados en dicho apartado hubiera perdido su vigencia, se le efectuará igual requerimiento por el órgano de contratación a fin de que proceda a aportar la documentación vigente correspondiente.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.- Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas. No obstante, si concurren circunstancias excepcionales que impidieran cumplir este plazo, el órgano de contratación, mediante resolución motivada que se notificará a todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, podrá ampliar este plazo hasta un máximo de otros dos meses. De no adjudicarse el contrato en el plazo indicado o en el de su prórroga, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación justificativa señalada en la cláusula anterior, no pudiendo declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Sin embargo, el órgano de contratación podrá renunciar o desistir del contrato

antes de la adjudicación en los términos y condiciones establecidos en el art. 139 de la LCSP.

La adjudicación deberá ser motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, indicando el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la LCSP. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará las menciones contenidas en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando alguna de las ofertas económicas presentadas y admitidas sean desproporcionadas o anormales, una vez cumplidos los trámites previstos en la cláusula 14ª de este Pliego y en el resto de la normativa aplicable, el órgano de contratación la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General, algún licitador retirase su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituyere la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General.

Una vez constituida la garantía definitiva se cancelará la garantía provisional del adjudicatario que la hubiere prestado mediante aval o seguro de caución.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de la garantía definitiva, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación, excepto al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aún cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

17.- Plan de Seguridad y Salud.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido la notificación de la adjudicación, el adjudicatario presentará en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el mismo.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de

prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

Dicho Plan de Seguridad y Salud deberá de ser aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, con anterioridad a la fecha de formalización del contrato y previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral.

Si por causas imputables al adjudicatario dicha aprobación no se produjere con anterioridad a la fecha señalada para formalizar el contrato administrativo se aplicará lo previsto en la cláusula 19ª de este Pliego.

18.- Plan de Gestión de Residuos.

En el mismo plazo establecido en la cláusula anterior, el adjudicatario deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejar cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la Dirección de obra y aceptado por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

19.- Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la LCSP; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El documento de formalización del contrato será suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento y el contratista, del que dará fe el Secretario de la Corporación y contendrá las menciones establecidas en los artículos 26 de la Ley de Contratos del Sector Público y 71.3 y 4 del Reglamento General, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

Antes de formalizar el contrato administrativo, se comprobará la vigencia de los certificados presentados en la licitación acreditativos de las obligaciones determinadas en los artículos 13 a 16 del Reglamento General.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria haya presentado la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el representante legal de la misma deberá exhibir en el momento de la formalización del contrato la escritura de apoderamiento en documento original o copia legalizada ante notario, a efectos de comprobar que se encuentra facultado para la firma del mismo.

A los contratos que se formalicen se unirán como anexos, además de la oferta

aceptada, un ejemplar del presente Pliego y los documentos relacionados en la Cláusula 2, que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes de aquellos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

No se podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La falta de formalización del contrato producirá las consecuencias previstas en el artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 del Reglamento General y artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez formalizado el contrato, y en el plazo máximo de un mes, se levantará acta de comprobación de replanteo, salvo casos excepcionales justificados. El servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho con ocasión de la aprobación del Proyecto de obras, extendiéndose este segundo acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato y comenzando el plazo de ejecución.

A los efectos procedentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 139 a 143 del Reglamento General.

El plazo total de ejecución del contrato será el reflejado en la Cláusula 5ª o el propuesto por la empresa adjudicataria, de ser éste inferior y haber sido aceptado por el órgano de contratación.

La formalización del contrato se publicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

20.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato dentro del ámbito de facultades que aquel le atribuya, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.- Obligaciones y gastos exigibles al adjudicatario.

- El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en

demora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 196.4 de la citada Ley. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en las certificaciones de obra. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 párrafo a) de la Ley.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación.

- Será de cuenta del contratista el abono de los anuncios que deriven de la licitación, adjudicación y formalización, incluso los que se hagan en medios de comunicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, cuyo pago podrá hacerse mediante compensación de las cantidades a abonar por obra ejecutada dejando a salvo las cantidades que deban destinarse al pago de salarios y Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la obra.

Si los anuncios comprenden a más de una licitación, su importe será prorrateado entre los adjudicatarios.

El importe máximo de dichos abonos será de //1.000,00 €///.

- El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento, debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda, será de cuenta del contratista su elaboración, sin que pueda repercutir los gastos a este Ayuntamiento de Villanubla.

- Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición del contratista el contrato se formalice en escritura pública notarial.

- Si la importancia de las obras lo requiere, podrá exigirse al contratista que antes de su comienzo ponga en conocimiento del Ayuntamiento la relación de maquinaria, medios auxiliares y plantilla que va a utilizar en la obra.

- Si el Ayuntamiento, como titular de las obras, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el contratista o sustituto del contribuyente, podrá compensar las cantidades abonadas de las que correspondan al contratista por la obra ejecutada quedando siempre a salvo el abono de salarios y Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución de la obra.

- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla, respecto a las que son objeto del contrato, en los términos que luego se dirán.

El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

Asimismo, velará porque los subcontratistas cumplan dichas disposiciones referidas a su personal.

Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

a) Comunicar al Ayuntamiento, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

b) Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, por el Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

c) Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.

d) Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 y en el artículo 19 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

e) Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalados en el artículo 10 del R.D. 1627/97, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.

f) Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cual sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

g) Comunicar a la Administración Laboral competente, que es el Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, el comienzo efectivo de los trabajos y la consiguiente apertura del centro de trabajo a efectos de poder cumplir lo establecido en el artículo 19.1 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre. Esta comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

h) Cumplir todas las indicaciones que en materia de seguridad y salud le haga el Técnico responsable de la misma, incluso la paralización de las obras cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

- El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición, y en particular todas las recogidas en el artículo 5 de dicha disposición legal, especialmente las relativas a la presentación del Plan a que se refiere la Cláusula 18ª del presente Pliego, y la remisión a

la Administración contratante, una vez finalizada la obra, de la documentación fehaciente que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados en la misma o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos regulados en la normativa y, en el estudio o en sus modificaciones.

- El contratista, como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación, está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este Pliego.

- El contratista viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).

- Subcontratación: No se admite subcontratación alguna.

- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, siendo responsable de todas las consecuencias derivadas de la omisión de esta señalización y de forma muy especial la señalización exigida en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Especialmente dará cumplimiento a las condiciones técnicas especificadas por la Diputación Provincial de Valladolid en la notificación del Decreto de Presidencia nº 1661, de 5 de mayo de 2011, referente a la autorización de las obras, que son colindantes con la VP-5501.

- El contratista deberá aportar copia de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros a este Ayuntamiento.

- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El contratista tendrá que instalar a su costa cartel de identificación de la obra, con las características que se indican por la Diputación Provincial de Valladolid en la base 12ª y anexo de las bases para la ejecución y desarrollo de los Planes Provinciales de Cooperación que apruebe la Diputación para el ejercicio 2011 (B.O.P. nº 27 de 3 de febrero de 2011). El adjudicatario del contrato deberá colocar a pie de obra y con anterioridad al Acta de Comprobación del Replanteo cartel indicativo de las mismas.

- Será obligatorio por parte del contratista conservar en la obra el “Libro de órdenes y visitas”, estando a disposición de la Dirección Técnica o de la persona o representante del Ayuntamiento que visite la obra. En él se anotarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se estimen precisas, autorizadas con la firma del ordenante, acreditando el contratista el enterado a través del jefe de obra.

- Que en la realización de las obras, en la medida de lo posible, se posibilitará el acceso a personas y vehículos a los inmuebles sitios en la zona de actuación de las obras.

22.- Abonos al contratista

Cumplido lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General, el importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección Técnica, de conformidad con lo previsto en el art. 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Encontrándose la obra objeto de contratación incluida en los Planes Provinciales elaborados y aprobados por la Diputación Provincial de Valladolid, la certificación final de la obra no podrá ser inferior al 20 por 100 del precio de adjudicación, conforme a las Bases de Ejecución aprobadas.

Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra.

El Director de la obra deberá efectuar las oportunas comprobaciones, suscribiendo con el contratista un acta en la que quede constancia de qué materiales han sido efectivamente acopiados.

El contratista debe acreditar ante la Administración que los materiales son de su propiedad, debiendo asimismo garantizar los abonos a cuenta, por el importe total de estos, con carácter previo al reconocimiento de la obligación por la Administración.

El abono de los materiales acopiados se deducirá en las relaciones valoradas sucesivas de los importes de las unidades de obra en las que se hayan empleado aquellos.

El contratista podrá solicitar y el órgano de contratación acordará la cancelación total o parcial de la referida garantía, siempre que las deducciones practicadas sean de cuantía, por lo menos igual al importe de la garantía que se pretende cancelar.

Las certificaciones, expedidas por la Dirección Técnica, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villanubla.

El contratista deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Villanubla, un escrito dirigido al Sr. Alcalde en el que solicite el abono de la certificación que corresponda, con indicación del número de cuenta bancaria en la que desean que éste se produzca y la factura correspondiente emitida con las formalidades exigidas en la normativa vigente.

El Ayuntamiento deberá abonar el precio en el plazo señalado en el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el caso de que se demorase será de aplicación lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 200 bis del mismo texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en la misma forma requerida para contratar por el art. 20.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere el artículo 49.d) Ley de Contratos del Sector Público con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada (6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento de Villanubla y que deriven de la ejecución del contrato, según establece el art. 201 de la LCSP.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la certificación objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.

b) Que se comunique a este Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General de la misma firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y al cesionario.

Una vez que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.

Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

23.- Impuestos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el I.V.A., si bien el importe de éste se indicará como partida independiente.

24.- Revisión de precios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios dado el plazo de ejecución previsto.

25.- Dirección de las obras.

La Dirección Técnica de la obra efectuará la inspección, control y vigilancia de las mismas así como la aplicación de las medidas de seguridad y salud que correspondan según el estudio elaborado y el Plan presentado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

26.- Modificación del contrato.

Las modificaciones al contrato de obras se regirán por lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en los artículos 202 y 217 de la Ley de Contratos del Sector Público y 158 a 162 del Reglamento General.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación, cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las

mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, I.V.A. excluido. Las mencionadas variaciones se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en los términos previstos en el artículo 160.2 del Reglamento General.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato, las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo, o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

27.- Recepción y plazo de garantía.

La recepción de la obra a los efectos previstos en el artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 218 de la misma Ley y 163 a 166 del Reglamento General en lo que fuera compatible con la misma.

El acta de recepción, la medición general y la certificación final (que deberá aprobarse en los tres meses siguientes a la recepción de la obra) se llevarán a cabo de

conformidad y con los efectos previstos en los artículos 164 y 166 del Reglamento General en lo que fuera compatible con lo dispuesto en el art. 218 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público según lo establecido en el contrato, debiendo expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

Una vez finalizadas las obras, para la recepción de las mismas concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración como representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía será de UN AÑO a partir de la fecha de recepción de las obras, ya sea parcial o total. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el Director de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 218.3 de la Ley de Contratos del Sector Público: dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como en el artículo 167 del Reglamento General.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del

contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 218 del mismo texto y las cláusulas de este Pliego.

28.- Liquidación de la obra.

La liquidación de la obra se hará una vez que se haya cumplido lo establecido en el artículo 218.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

29.- Penalidades por incumplimiento.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades en la proporción de 0,50 € por cada 1.000 euros del precio del contrato.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de hasta el 2% del importe del contrato.
- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

30.- Resolución del contrato.

El contrato se resolverá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público y concretamente en sus artículos 206 y 220, con las consecuencias y efectos previstos en la misma; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Cuando iniciado el expediente de resolución las obras que constituyan su objeto hayan de ser continuadas por otro contratista o por la Administración, se preparará la propuesta de liquidación de las mismas en la forma prevista en le artículo 172 del Reglamento General.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2011.

Villanubla, a 21 de julio de 2011

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO SUSTITUTO,